



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
3 de julio de 2017  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 6 a 8 de septiembre de 2017

Tema 2 del programa provisional\*

**Respuestas eficaces de la justicia penal ante la trata de personas, centradas en atender las necesidades de protección y asistencia de distintos grupos y tipos de víctimas, con especial referencia a las víctimas de trata en los movimientos migratorios mixtos**

## **Respuestas eficaces de la justicia penal ante la trata de personas, centradas en atender las necesidades de protección y asistencia de distintos grupos y tipos de víctimas, con especial referencia a las víctimas de trata en los movimientos migratorios mixtos**

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

### I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. La Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra la trata de personas.

2. Las reuniones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del Grupo de Trabajo se celebraron en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010, el 19 de octubre de 2010, del 10 al 12 de octubre de 2011, del 6 al 8 de noviembre de 2013 y del 16 al 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

3. La Secretaría ha preparado este documento de antecedentes para facilitar los debates de la séptima reunión del grupo de trabajo. Abarca un conjunto de cuestiones que el Grupo de Trabajo tal vez desee abordar durante sus deliberaciones, ofrece una breve reseña de los antecedentes del tema, en particular los principales desafíos, las

\* CTOC/COP/WG.4/2017/1.



buenas prácticas y la labor anterior del Grupo de Trabajo sobre cuestiones conexas, y contiene una lista de referencias, recursos e instrumentos concretos que los Estados pueden utilizar para elaborar una respuesta.

## II. Temas de debate

4. Al examinar respuestas eficaces de la justicia penal ante la trata de personas, centradas en atender las necesidades de protección y asistencia de distintos grupos y tipos de víctimas, con especial referencia a las víctimas de trata en los movimientos migratorios mixtos, los Estados tal vez deseen tratar, entre otras, las cuestiones siguientes.

### *Identificación*

- ¿Cómo se define la explotación en la legislación nacional? ¿Se abarcan todas las formas y todas las posibles víctimas de la trata de personas?
- ¿Cuáles son las limitaciones actuales de todo mecanismo nacional concreto de identificación y remisión? ¿Qué actores pueden identificar a las víctimas de la trata de personas?
- ¿Qué indicios hay de víctimas de la trata no identificadas? ¿Qué obstáculos existen para identificar a las víctimas de la trata?
- ¿Se analiza la experiencia de las víctimas para intensificar la labor de identificación?

### *Prestación de protección y apoyo inmediatos*

- ¿Qué criterios rigen el acceso a la protección y la asistencia que se prestan a las víctimas de la trata?
- ¿Qué información se obtiene de las víctimas sobre la protección y el apoyo prestados? ¿Cuál es el nivel de satisfacción con los servicios prestados?

### *Exención de enjuiciamiento o detención*

- ¿Qué mecanismos se utilizan para garantizar que no se detenga ni penalice a las víctimas de la trata de personas por su situación migratoria irregular o sus actividades ilícitas realizadas como resultado de la trata?

### *Prestación de asistencia jurídica y acceso a medidas de reparación*

- ¿Se proporciona gratuitamente a todas las víctimas de la trata asistencia jurídica, información y asesoramiento sobre la protección y la asistencia disponibles en un idioma y una forma que comprendan?

### *Residencia y regreso voluntario en condiciones de seguridad*

- Cuando se determina que una presunta víctima se encuentra en situación migratoria irregular, ¿puede regularizarse su situación, por ejemplo, mediante la concesión de la residencia temporal?

### *Obligaciones hacia los niños víctimas*

- ¿Qué procedimientos especiales existen para brindar protección y asistencia a las presuntas víctimas de la trata de niños? ¿Cómo se relacionan estos con los sistemas nacionales de protección de la infancia?

### *Asistencia relacionada con el género*

- ¿Qué medidas con perspectiva de género se están aplicando con éxito en el marco de las respuestas nacionales a la trata?

*Medidas concretas para responder a los movimientos migratorios mixtos*

- ¿Qué medidas proactivas se aplican actualmente para reconocer a posibles víctimas de la trata entre los grupos vulnerables de migrantes, como los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados o separados?

**III. Antecedentes**

5. Para que sea exhaustiva, la respuesta nacional de justicia penal a la trata de personas debe incluir medidas destinadas a proteger y apoyar a las víctimas, así como medidas apropiadas para actuar contra los traficantes. En el artículo 2, párrafo b), del Protocolo contra la Trata de Personas se señala que uno de los fines del Protocolo es proteger y ayudar a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos. Después de casi dos decenios de experiencia en la aplicación del Protocolo, no solo existe un amplio acuerdo sobre la necesidad de apoyar a las víctimas para atender a las necesidades particulares de cada persona y prevenir la revictimización, sino también sobre la necesidad de desarrollar las facetas de esa protección y asistencia, para garantizar que las víctimas puedan desempeñar un papel eficaz de apoyo a la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata.

6. Si bien se han hecho progresos considerables para formular y concretar diferentes formas de protección y apoyo a las víctimas de la trata de personas, los derechos de las víctimas y las correspondientes obligaciones varían considerablemente de un Estado a otro, al igual que su aplicación en la práctica y la experiencia documentada de las víctimas. Además, a medida que la comprensión de la trata de personas y la reacción frente a ella, se están formulando respuestas nacionales adaptadas a grupos y tipos concretos de víctimas que, de resultados eficaces, podrían conducir a una mejor respuesta para todas las víctimas.

7. El Grupo de Trabajo se ocupó del tema de manera general en su primera reunión, celebrada en 2009, y aprobó la siguiente recomendación:

Respecto de la protección y asistencia a las víctimas, los Estados partes deberían:

- a) Adoptar un enfoque de la protección y la asistencia a las víctimas, basado en los derechos humanos, y que no esté subordinado a la nacionalidad de las víctimas o a su situación de inmigración;
- b) Elaborar y aplicar normas mínimas para la protección y asistencia de las víctimas de la trata de personas;
- c) Asegurar que se preste a las víctimas apoyo y protección inmediatos, independientemente de su participación en el procedimiento de justicia penal. Ese apoyo puede abarcar el derecho a permanecer temporalmente o, en los casos en que proceda, con carácter permanente, en el territorio donde hayan sido identificadas;
- d) Asegurar que se disponga de procedimientos apropiados para proteger la confidencialidad de los datos y la privacidad de las víctimas de la trata de personas;
- e) Elaborar, difundir entre los especialistas y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas;
- f) Asegurar que la legislación nacional para combatir la trata de personas penalice la amenaza o intimidación a las víctimas de la trata o a los testigos en las actuaciones penales conexas;
- g) Atender a la necesidad de asignar más eficazmente fondos para ayudar a las víctimas;

h) Asegurar que, en todos los niveles, las respuestas a la trata de niños siempre se basen en su interés superior.

8. La creciente atención que se da a la migración mundial y las corrientes migratorias mixtas, especialmente en relación con los conflictos y otras crisis, ha puesto de relieve la necesidad de avanzar en la mejora, la prestación y el examen constante de la asistencia y el apoyo a las víctimas.

9. La trata de personas abunda en los entornos de migración. Según el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016*<sup>1</sup>, los casos comprobados de trata de personas constituyen en gran medida, aunque no exclusivamente, un fenómeno internacional en que las corrientes de trata transfronterizas suelen seguir las tendencias de las corrientes migratorias en general. Como informaron los 156 Estados Miembros que aportaron datos para el informe, la mayoría de las víctimas de la trata detectadas en todo el mundo (aproximadamente el 60%) eran extranjeras en el país en que se les descubrió; además, casi todas eran inmigrantes, aunque de estatus diferentes. Debido a la falta de suficientes vías legales y seguras para la migración, las poblaciones migratorias mixtas<sup>2</sup> suelen recurrir a los servicios de traficantes para cruzar fronteras, lo cual da lugar a que se vean expuestas al abuso y la explotación, incluida la trata de personas.

10. La cuestión ocupó un lugar destacado en el informe del Secretario General a la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes (A/70/59), celebrada el 19 de septiembre de 2016, en el que señaló que, aunque es difícil obtener cifras exactas, el riesgo de trata de personas aumenta considerablemente en los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes. El resultado de esa reunión plenaria de alto nivel, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (resolución 71/1 de la Asamblea General), allanó el camino para dos nuevos pactos mundiales de las Naciones Unidas para abordar los problemas. En la Declaración, los Estados Miembros se comprometieron a combatir la trata de personas, con miras a su eliminación, incluso adoptando medidas selectivas encaminadas a identificar a las víctimas de la trata de personas o las personas que corren el riesgo de serlo, así como a prevenir la trata de personas entre los desplazados.

### Identificación

11. Un rasgo esencial de los enfoques destinados a mejorar la identificación de las víctimas de la trata es que, en el primer contacto de las víctimas potenciales de la trata con los agentes de la ley o agentes no gubernamentales, se les presume víctimas y se les trata como tales, independientemente de si se ha concedido ya o no esa condición oficialmente y sea cual sea su condición en materia de inmigración. Seguidamente, se proporciona de inmediato a la víctima potencial información sobre la naturaleza de la protección y la asistencia a que tiene derecho y las posibilidades de que obtenga asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y otros organismos, así como información sobre cualesquiera actuaciones judiciales relacionadas con ella. Es importante que esa información se proporcione en un idioma que la persona comprenda y que los Estados prevean esa situación preparando material en los idiomas más comunes de las poblaciones migrantes que entren en su territorio.

12. Como en todas las formas de trata, la dificultad para atender a las necesidades de asistencia y protección de las víctimas de la trata en las corrientes migratorias mixtas comienza con su identificación. Existen diversas razones por las que los migrantes quizá no soliciten el reconocimiento como víctimas de la trata. Muchas personas

<sup>1</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.IV.6.

<sup>2</sup> La migración mixta ha sido definida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como el desplazamiento de personas de manera irregular por rutas similares utilizando medios de transporte similares, pero por razones distintas, y por la Organización Internacional para las Migraciones como “movimientos de población complejos que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes económicos y otros migrantes”.

tienen un conocimiento limitado del idioma y los procedimientos locales, lo que les inhibe de hacer valer sus derechos, y la mayoría de las personas desplazadas tienen por lo menos un destino ulterior. Muchas personas simplemente son reacias a denunciar su situación por temor a represalias o a ser detenidas por las autoridades nacionales si su condición en materia de inmigración o de trabajo es ilegal o han realizado actividades ilícitas como consecuencia de la trata. Muchos migrantes simplemente no se identifican como posibles víctimas de la trata, sobre todo los que escapan de la persecución y el conflicto, que pueden estar gravemente traumatizadas y dispuestos a llegar a su destino final a cualquier costo. Las probabilidades de identificación de cualquier persona pueden depender de numerosas variables, como la falta de capacidad y conocimientos adecuados y suficientes entre los encargados de hacer cumplir la ley y de la respuesta inicial, que se ve complicada por factores como la aplicación de conceptos diferentes de trata de personas en distintos países, así como entre los profesionales de un mismo ordenamiento jurídico, y la amplia gama de formas de explotación de que son objeto las víctimas, algunas de las cuales pueden entrañar actividades ilegales.

### **Prestación de protección y apoyo inmediatos**

13. La remisión a los organismos de asistencia para que proporcionen protección y apoyo inmediatos se hará lo antes posible. Esa asistencia podría incluir alojamiento seguro y adecuado; cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso examen confidencial gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual; y asesoramiento y asistencia psicológica, de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona de que se trate, en un idioma que ésta comprenda.

14. En la reunión que celebró en 2011, el Grupo de Trabajo recomendó que los Estados partes estudiaran la posibilidad de conceder un período de tiempo suficiente durante el cual las víctimas pudieran recibir asistencia adecuada para decidir acerca de su posible cooperación con las autoridades de represión y su participación en un proceso judicial. Ello refleja dos mejores prácticas en la prestación de asistencia a las víctimas: a) la de conceder un período de recuperación o “reflexión” durante el cual la víctima puede centrarse únicamente en su recuperación, sin ser sometido a ningún procedimiento de devolución; y b) la de no condicionar la prestación de asistencia y apoyo a que cooperen con los agentes de la justicia penal o participen en procedimientos penales.

15. Cuando una víctima decida cooperar con el proceso judicial, las autoridades nacionales tomarán todas las medidas apropiadas para velar por que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados. En general, debe darse a la víctima la oportunidad de participar en el proceso de justicia penal, sin perjuicio de los derechos de la defensa. Si bien los Estados tienen prácticas diversas en materia de confidencialidad y protección de las víctimas, toda información suministrada por una víctima o un testigo en el curso de los procedimientos debería mantener su carácter confidencial y almacenarse de manera adecuada para no poner en peligro la vida y la seguridad de la víctima ni las de sus familiares, ni dar lugar a la estigmatización o a la exclusión social.

### **Exención de enjuiciamiento o detención**

16. El Grupo de Trabajo ha examinado anteriormente la cuestión de la exención de las víctimas de la trata de personas del enjuiciamiento y la responsabilidad penal, toda vez que, en algunos casos, jamás se reconoce que las personas objeto de la trata son víctimas e incluso en los casos en que se las identifica como tales, pueden recibir trato como si fueran delincuentes en lugar de víctimas, ya sea en los Estados de destino, de tránsito o de origen. En los Estados de destino a veces son enjuiciadas y detenidas si se trata de inmigrantes o trabajadores ilegales. También cabe la posibilidad de que las autoridades de inmigración simplemente deporten al Estado de origen a las personas cuyo estado migratorio es irregular.

17. Si bien ni en la Convención contra la Delincuencia Organizada ni en el Protocolo contra la trata de personas figura obligación explícita alguna de los Estados partes de abstenerse de penalizar a las víctimas de la trata, el Grupo de Trabajo, en consonancia con una serie de directrices, planes de acción, declaraciones y resoluciones no vinculantes, aprobó las siguientes recomendaciones en sus reuniones primera y segunda, respectivamente:

a) A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, los Estados partes deberían:

i) Establecer procedimientos apropiados para identificar y apoyar a las víctimas de la trata de personas;

ii) Estudiar, de conformidad con su legislación nacional, la posibilidad de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por los actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata de personas o por haberse visto obligadas a cometer esos actos ilegales;

b) Los Estados partes deberían velar por que se consignaran claramente las disposiciones relativas a la práctica de no imponer sanciones ni enjuiciar a las personas objeto de trata que figuran en las leyes, directrices, reglamentaciones, preámbulos y otros instrumentos de carácter interno. Al hacerlo, se alienta a los Estados partes a utilizar instrumentos de asistencia técnica como la Ley Modelo Contra la Trata de Personas y principios y directrices como los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otras normas y directrices regionales.

#### **Acceso a vías de recurso y prestación de asistencia jurídica**

18. En su cuarta reunión, el Grupo de Trabajo se ocupó del tema de la indemnización de las víctimas de la trata y aprobó varias recomendaciones, con especial referencia al artículo 6 del Protocolo. Sin embargo, el alcance de las posibles vías de recurso y, en particular, los obstáculos a que se enfrentan comúnmente las víctimas de la trata para tener acceso efectivo a las vías de recurso, son más amplios. Por ejemplo, las víctimas que son objeto de explotación cuando trabajan sin autorización pueden verse en la imposibilidad de cobrar los salarios impagos o de acceder a otras vías de recurso debido a que su “contrato” de trabajo se considera nulo por ser ilegal. El acceso a la justicia es un problema común relacionado con la trata que afecta a distintos tipos de víctimas de diversas maneras. El derecho a vías de recurso sigue estando fuera del alcance de la mayoría de las víctimas de la trata, en ciertos casos porque la legislación nacional no prevé vías de recurso suficientes, pero también porque con frecuencia las víctimas carecen de información acerca de los procesos y procedimientos para acceder a ellas.

19. Es poco probable que las víctimas conozcan plenamente sus derechos o que cuenten con medios para hacerlos valer activamente si no se les proporciona asistencia jurídica competente, independiente, gratuita y confidencial. Esa asistencia puede ser fundamental para acceder a todas las demás formas de asistencia y apoyo, como las relativas a la protección y salvaguardia de la confidencialidad, la situación jurídica de la víctima y su posibilidad de permanecer en el país, la exención de responsabilidad por actos ilícitos cometidos mientras se es víctima de la trata, el uso de vías de recurso, y la información sobre los procedimientos administrativos y de justicia penal pertinentes y la participación en ellos.

20. En el caso de las personas atrapadas en las corrientes migratorias mixtas, la disponibilidad de esa asistencia jurídica podría ser el factor decisivo para garantizar que las autoridades del Estado no clasifiquen de otra manera a las víctimas de la trata y que estas tengan la posibilidad de recibir y gozar de las debidas garantías procesales, y de acceder a la justicia.

### **Residencia y regreso voluntario en condiciones de seguridad**

21. Tal y como recomendó el Grupo de Trabajo en su primera reunión, el apoyo inmediato a las víctimas podría abarcar el derecho a permanecer temporalmente o, en los casos en que procediera, con carácter permanente, en el territorio donde hubieran sido identificadas. Si bien no existe obligación de permitir a las víctimas de la trata permanecer en un país, la repatriación forzosa puede tener graves consecuencias para la víctima de la trata de personas, como el castigo por el delito de salida no autorizada u otros delitos, la estigmatización por parte de las familias y las comunidades, y la intimidación o la toma de represalias por parte de los traficantes, todo lo cual, a su vez, puede contribuir a que vuelva a caer en manos de traficantes. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo, los Estados partes tienen la obligación de evaluar si las víctimas gozarán de seguridad tras su repatriación y de garantizar que así sea.

### **Obligaciones hacia los niños víctimas**

22. Debe prestarse una atención especial a los procedimientos específicos para la concesión de protección y asistencia a los niños víctimas de la trata. En vista del daño físico, psicológico y psicosocial que pueden sufrir en especial los niños víctimas de la trata, esto es particularmente pertinente cuando se trata de ocuparse de corrientes migratorias mixtas y grupos vulnerables, como los refugiados y las personas en busca de asilo y los niños no acompañados o separados. En muchos casos, por ejemplo, tal vez las víctimas no deseen revelar su verdadera edad por temor a la posible respuesta de los agentes del Estado y puede resultar muy difícil determinar de otro modo la edad del niño. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un niño, se le deberá ser considerado y tratado como tal a la espera de la determinación de su edad.

### **Asistencia relacionada con el género**

23. Si bien el mayor número de víctimas identificadas en todo el mundo siguen siendo mujeres, los Estados que contribuyeron al *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, informaron de un aumento de la diversidad de formas de la trata de personas y la variedad de los perfiles de edad y género de las víctimas. Los elementos de las medidas de asistencia contra la trata que tienen en cuenta el género están encaminadas a hacer frente a cuestiones concretas como por ejemplo, reconocer en la práctica que muchas de las víctimas son objeto de trata debido a su sexo. En las situaciones de conflicto, por ejemplo, los grupos armados pueden tomar como objetivo especialmente a las mujeres y las niñas, con fines de esclavitud sexual, trabajo doméstico y matrimonios forzados e infantiles. Los hombres se convierten muy fácilmente en víctimas de ciertas formas de trata con fines de explotación laboral, por ejemplo, en la industria pesquera. Es posible que las medidas de asistencia genéricas no correspondan con el perfil de las víctimas. Al respecto, cabe preguntarse cómo puede un único servicio, por ejemplo, proporcionar asistencia adecuada a todas las víctimas. Por otra parte, la asistencia sensible a las cuestiones de género puede subsanar directamente deficiencias comunes de las respuestas de los Estados a las víctimas no identificadas de la trata, como las respuestas discriminatorias o inadecuadas en el ámbito de la investigación, en particular en las entrevistas y los exámenes, de las mujeres objeto de trata con fines de explotación sexual, la detención arbitraria de esas víctimas o el hecho de no facilitar el acceso a apoyo médico, psicológico y psicosocial para los distintos tipos de víctimas.

## IV. Orientaciones para dar respuestas

### A. Convención contra la Delincuencia Organizada y Protocolo contra la trata de personas

24. En virtud del artículo 25, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada se impone a los Estados partes la obligación de adoptar “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”.

25. Además, en el preámbulo del Protocolo contra la Trata de Personas los Estados declaran que “para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

26. En el artículo 2, párrafo b), del Protocolo se declara además que uno de sus fines es “proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos”.

27. Los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo, agrupan los requisitos en materia de asistencia y apoyo en dos categorías: a) requisitos de procedimiento obligatorios y garantías básicas; y b) requisitos voluntarios de prestación de asistencia y apoyo a las víctimas. Estos artículos deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con los artículos 24 y 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativos a las víctimas y testigos de delitos; el artículo 24 de la Convención se aplica a las víctimas siempre que también sean testigos, mientras que el artículo 25 se aplica a todas las víctimas.

28. El artículo 6, párrafo 1, del Protocolo estipula que, cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

29. Según el artículo 6, párrafo 2, del Protocolo cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

30. El artículo 6, párrafo 3, dispone que cada Estado parte deberá considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material;
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

31. En el artículo 6, párrafo 4, se subraya que los Estados partes deberán tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños.

32. El artículo 6, párrafo 5, establece que cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

33. En el artículo 6, párrafo 6, se hace hincapié en que cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

34. Los artículos 7 y 8 se refieren al régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor y a la repatriación de las víctimas de la trata de personas, respectivamente.

## **B. Otras orientaciones en el plano internacional**

35. En el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas (resolución [64/293](#) de la Asamblea General, anexo), los Estados Miembros decidieron adoptar un plan de acción a fin de:

a) Destacar la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrar a las víctimas en la comunidad teniendo en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([E/2002/68/Add.1](#)) y las Directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

b) Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean consideradas víctimas de un delito y que las leyes nacionales penalicen efectivamente todas las formas de trata;

c) Examinar los servicios que los países ponen al alcance de las víctimas de la trata de personas de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata, reforzar esos servicios en caso necesario y apoyar el establecimiento o refuerzo de los mecanismos de remisión que correspondan;

d) Fortalecer o seguir fortaleciendo la capacidad de los funcionarios competentes que tengan probabilidades de encontrar e identificar a posibles víctimas de la trata de personas, como el personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios de control de fronteras, los inspectores del trabajo, los funcionarios de consulados y embajadas, los jueces y fiscales y el personal de mantenimiento de la paz, y asegurar que se disponga de los recursos necesarios en los sectores e instituciones pertinentes, incluidos los de la sociedad civil;

e) Instar a los gobiernos a que adopten todas las medidas que correspondan para asegurar que las víctimas identificadas de la trata de personas no sean penalizadas por haber sido objeto de tráfico ni sean victimizadas como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales;

f) Proteger la intimidad y la identidad y garantizar la seguridad de las víctimas de la trata de personas a lo largo de todas las actuaciones penales y proteger a sus familiares cercanos y a los testigos, según corresponda, de las represalias de los tratantes, garantizando su seguridad de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Convención;

g) Prestar asistencia y servicios para la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones y sectores de la sociedad civil pertinentes;

h) Instar a los Estados partes a considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio temporal o permanentemente, cuando proceda, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata;

i) Asegurar que los países de origen acepten el regreso de sus nacionales que sean víctimas de la trata de personas y garantizar que ese regreso se lleve a cabo en las debidas condiciones de seguridad y, preferentemente tenga carácter voluntario, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata;

j) Aprobar leyes laborales en los países de origen, tránsito y destino en que se establezcan derechos y medidas de protección para los trabajadores que limiten el riesgo de que sean víctimas de la trata;

k) Prestar servicios especializados a las víctimas identificadas de la trata de personas, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata de personas y otros instrumentos pertinentes, incluido el acceso a servicios de salud, como los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH y el SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea y contagiosas a las víctimas de la trata de personas que hayan sido explotadas sexualmente, teniendo en cuenta que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene repercusiones graves, inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva;

l) Proporcionar una asistencia y una protección apropiadas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a los niños que hayan sido víctimas de la trata de personas o corran riesgo de serlo, prestando servicios y adoptando medidas apropiadas para su bienestar físico y psicológico, así como su educación, rehabilitación y reintegración, en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia;

m) Adoptar medidas para asegurar que las víctimas de la trata puedan ser indemnizadas por los daños sufridos, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata;

n) Reconocer la importante función que tienen las organizaciones de la sociedad civil en lo que atañe a prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas, empoderarlas y ayudarlas a obtener reparación, así como a facilitar la atención y la prestación de servicios apropiados a las víctimas, entre otras cosas, mediante una estrecha coordinación y cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

o) Asegurar que los sistemas jurídicos y administrativos nacionales prevean medidas para informar a las víctimas de la trata de personas, en un idioma que comprendan, acerca de los derechos que les reconoce la ley y las actuaciones judiciales y administrativas pertinentes, y para facilitar su acceso a servicios de asistencia para permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de esas actuaciones contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa, de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata;

p) Ofrecer a las víctimas de la trata de personas el tiempo suficiente para recuperarse y la oportunidad de consultar a asesores apropiados que los ayuden a adoptar decisiones en relación con la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y su participación en las actuaciones judiciales.

36. En el comentario introductorio del artículo 18 de la Ley Modelo Contra la Trata de Personas se hace hincapié en que:

a) La identificación oportuna y apropiada de las víctimas reviste capital importancia para asegurar que las víctimas reciban la asistencia a la que tienen derecho, así como para el enjuiciamiento efectivo del delito. Se considerará a una persona y se la tratará como víctima de la trata de personas independientemente de que exista ya una sospecha firme respecto de un supuesto tratante o de un reconocimiento oficial de la condición de víctima;

b) Es conveniente elaborar directrices para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de prestarles asistencia en la identificación de las víctimas y su remisión a los organismos de asistencia apropiados. Esas directrices deben incluir una lista de indicadores que puede revisarse y actualizarse periódicamente, según

proceda. Una parte de esas directrices puede referirse a un período de recuperación o reflexión para todas las víctimas de la trata de personas, durante el cual puedan comenzar a recuperarse, sopesar sus opciones y adoptar una decisión fundamentada sobre si desean cooperar con las autoridades o actuar como testigos o ambas cosas.

37. En lo que respecta al suministro de información sobre los procedimientos judiciales y los derechos jurídicos de las víctimas, en el comentario introductorio del artículo 19 figura la opción siguiente:

Desde su primer contacto con el proceso de justicia, y a lo largo de todo ese proceso, [las autoridades competentes] informarán a las víctimas de lo siguiente:

- a) El grado y la naturaleza de los servicios y beneficios disponibles, la posibilidad de recibir asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros organismos de ayuda a las víctimas, y la forma en que se puede obtener esa asistencia;
- b) Las diferentes etapas de los procedimientos judiciales y administrativos, y la función y posición de la víctima en ellos;
- c) Las posibilidades de acceso [gratuito o a bajo costo] a servicios letrados;
- d) La disponibilidad de protección para las víctimas y los testigos [y sus familias] que han sido objeto de amenazas o intimidación;
- e) Sus derechos en cuanto a la intimidad y confidencialidad;
- f) El derecho a ser mantenido informado de la situación y los progresos de las actuaciones penales;
- g) Las acciones jurídicas disponibles, incluida la solicitud de restitución e indemnización en procedimientos civiles y penales;
- h) La posibilidad de obtener la residencia temporal o permanente, incluida la posibilidad de solicitar asilo o residencia por razones humanitarias o de compasión.

38. En lo que atañe a la prestación de servicios básicos a las víctimas de la trata de personas, en el comentario introductorio del artículo 20, se indica que:

Muchos países ya cuentan con leyes, políticas, reglamentos y directrices para asegurar a las víctimas de delitos (graves) los derechos, beneficios y servicios estipulados. De ser así es preciso asegurarse que esos derechos, prestaciones y servicios se apliquen también a las víctimas de la trata de personas. De lo contrario, conviene ampliar los derechos estipulados a todas las víctimas de delitos (graves), incluidas las víctimas de la trata de personas, a fin de evitar la creación de una jerarquía de víctimas de ciertos delitos.

Algunos de esos derechos deberán incluirse en la ley, mientras que otros quizá encajen mejor en reglamentos, políticas o directrices; por ejemplo, las directrices para la investigación y el enjuiciamiento de la trata de personas y el tratamiento de las víctimas.

39. En el párrafo 5 e) del anexo I de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes se hace hincapié en que, en lo posible, el proceso de inscripción debe utilizarse para determinar las necesidades de asistencia y protección, en particular para las víctimas de la trata de personas.

### **C. Orientaciones en el plano regional**

40. El texto de los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos es el siguiente:

Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asistir a las víctimas en su restablecimiento físico, psicológico y social. Dicha asistencia comprenderá como mínimo:

- a) Condiciones de vida capaces de asegurar su subsistencia, a través de medidas tales como un alojamiento conveniente y seguro, y asistencia psicológica y material;
- b) Acceso a tratamiento médico de urgencia;
- c) Servicios de traducción e interpretación, en su caso;
- d) Asesoramiento e información, en particular en relación con sus derechos y con los servicios a su disposición, en una lengua que puedan comprender;
- e) Asistencia para que sus derechos e intereses sean presentados y tenidos en cuenta en las fases apropiadas del procedimiento penal contra los infractores;
- f) Acceso a la educación para los menores.

Cada Parte tendrá debidamente en cuenta los derechos de las víctimas en materia de seguridad y protección.

41. Además, en el párrafo 4 del artículo 12 de la misma Convención se describe la asistencia que debe concederse a las víctimas que residan legalmente en su territorio, como el acceso al mercado de trabajo, a la formación profesional y la educación. En el párrafo 6 se especifica que la asistencia no debe estar condicionada a la voluntad de la víctima de actuar como testigo. En el párrafo 7 se estipula que las Partes garantizarán que los servicios se presten desde una base de consenso e información, que tenga en cuenta de forma adecuada las necesidades específicas de las personas en situación vulnerable y los derechos de los niños en materia de alojamiento, educación y atención sanitaria adecuados.

42. También en la misma Convención, el artículo 13, párrafo 1, prevé un período de restablecimiento y de reflexión de al menos 30 días cuando existan motivos razonables para creer que una persona determinada es una víctima, y en el párrafo 2 se exige que, durante ese período las personas, a las que alude el apartado 1 tengan a acogerse a las medidas previstas en el artículo 12, apartados 1 y 2.

43. En el artículo 14, párrafo 1, de la misma Convención se establece que:

Cada Parte expedirá un permiso de residencia renovable a las víctimas, en una de las dos hipótesis siguientes o en las dos:

- a) Cuando la autoridad competente considere que su permanencia es necesaria por razón de su situación personal;
- b) Cuando la autoridad competente considere que su permanencia es necesaria a efectos de su cooperación con las autoridades competentes en las investigaciones o actuaciones penales.

44. En el párrafo 2 se indica que “el permiso de residencia para los niños víctimas se expedirá teniendo en cuenta su interés superior y, en su caso, se renovará en las mismas condiciones”.

45. Los artículos 10, 15 y 16 del Convenio del Consejo de Europa tratan de la identificación de las víctimas, la compensación y los recursos, y la repatriación y el retorno de las víctimas; respectivamente.

46. En el artículo 14, párrafos 1 y 2 de la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, se expresa que:

Cada Parte establecerá directrices o procedimientos nacionales para identificar debidamente a las víctimas de la trata de personas y, cuando proceda,

podrá colaborar con las pertinentes organizaciones no gubernamentales de asistencia a las víctimas.

En el caso de que la trata tenga lugar en más de un país, cada Parte respetará y reconocerá la identificación de las víctimas de la trata de personas hecha por las autoridades competentes de la Parte receptora.

47. En el párrafo 4 se establece que cada Parte considerará la posibilidad de adoptar, cuando proceda, medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, ya sea temporal o permanentemente. Con ese fin, cada Parte dará la adecuada consideración a factores humanitarios y de clemencia.

48. En el párrafo 10 se describe el tipo de apoyo y asistencia que se prestará, según se indica a continuación:

Cuando proceda, cada Parte proporcionará atención y apoyo a las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando haya lugar, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y demás sectores de la sociedad civil pertinentes, en materia de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

## V. Instrumentos principales y recursos recomendados

### *Ley Modelo contra la Trata de Personas*

49. El objetivo de la Ley Modelo contra la Trata de Personas<sup>3</sup> es ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones contenidas en el Protocolo contra la Trata de Personas. Tiene por fin facilitar el examen y la introducción de enmiendas en la legislación vigente, así como la aprobación de nuevas leyes. Cada una de las disposiciones de la Ley Modelo va acompañada de un comentario detallado y se ponen a disposición de los legisladores diversas opciones, según proceda, y fuentes jurídicas y ejemplos. Es particularmente pertinente el capítulo VII, relativo a la protección e indemnización de las víctimas y testigos, así como a la asistencia a éstos.

### *Manual para la lucha contra la trata de personas*

50. El *Manual para la lucha contra la trata de personas*<sup>4</sup> tiene por objeto facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de la formulación de políticas, agentes del orden, jueces, fiscales, proveedores de servicios a las víctimas y miembros de la sociedad civil. Específicamente, el Manual ofrece orientación, muestra prácticas prometedoras y recomienda recursos en los distintos ámbitos temáticos. En el capítulo VI del Manual se trata el problema de la identificación de las víctimas y se ofrecen instrumentos de consulta, conjuntos de listas de verificación, indicadores y materiales didácticos sobre la identificación, incluidas las técnicas de análisis y entrevista, así como formularios, para distintos profesionales. El capítulo VII trata de la condición de inmigrantes de las víctimas, su repatriación y su reintegración, y el capítulo VIII sobre la asistencia a las víctimas.

<sup>3</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, *Manual para la lucha contra la trata de personas* (Viena, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012).

***Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal***

51. El *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal* de la UNODC es fruto de un proceso de cooperación global al que han aportado su competencia técnica y experiencia representantes de círculos académicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fiscales y jueces de todo el mundo. En consonancia con el Protocolo contra la trata de personas, la finalidad del *Manual* es prestar apoyo a los profesionales de la justicia penal en la prevención de la trata, la protección a sus víctimas, el enjuiciamiento de los culpables y la cooperación internacional necesaria para lograr esos objetivos. El módulo 2 del *Manual* trata de la identificación de las víctimas de la trata de personas, mientras que los módulos 11, 12 y 13 se refieren a las necesidades de las víctimas en procedimientos de la justicia penal, la protección y asistencia a víctimas-testigos y la indemnización de las víctimas, respectivamente.

***Manual para la estimación de las necesidades en materia de respuesta de la justicia penal a la trata de personas***

52. El Manual para la evaluación de la respuesta de la justicia penal a la trata de personas brinda amplia orientación para evaluar la respuesta de la justicia penal a la trata de personas en un determinado Estado. El Manual consta de un conjunto de módulos destinados a permitir que los expertos de las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, los organismos nacionales de desarrollo y otras entidades gubernamentales, así como las instituciones pertinentes, realicen una evaluación amplia de distintos aspectos de la respuesta de la justicia penal de un país a la trata de personas. Ello supone a) detectar las carencias de las medidas vigentes de justicia penal contra la trata de personas; b) facilitar la formulación y elaboración de proyectos de asistencia técnica que subsanen adecuadamente las carencias y necesidades detectadas; y c) facilitar la elaboración de indicadores para evaluar los efectos de esos proyectos de asistencia técnica. Reconociendo la complejidad del delito de la trata de personas, el Manual amplía el alcance de las respuestas tradicionales del sistema de justicia penal incluyendo a todas las personas o entidades participantes en el proceso, y todas las medidas disponibles, para el debido enjuiciamiento de los delincuentes y la prestación de asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas. Son particularmente pertinentes los capítulos IV y VI.

***Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas y Compendio de casos sobre cuestiones probatorias en los casos de trata de personas***

53. En octubre de 2011, la UNODC puso en marcha en línea la Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas ([www.unodc.org/cld](http://www.unodc.org/cld)). La Base de Datos tiene por objeto permitir a jueces, fiscales, encargados de la formulación de políticas, medios de comunicación, investigadores y otras partes interesadas ampliar sus conocimientos sobre la manera en que los distintos Estados utilizan sus respectivas leyes para combatir la trata de personas, con el objetivo último de contribuir a mejorar la respuesta mundial de la justicia penal. La Base de Datos es un instrumento esencial para dar a conocer mejor los enjuiciamientos que han tenido éxito, determinar las tendencias mundiales y promover el conocimiento de la realidad de ese delito. En la actualidad la Base de Datos contiene más de 1.400 casos de trata de personas de más de 98 jurisdicciones. En octubre de 2016, la UNODC lanzó un nuevo compendio de casos sobre cuestiones probatorias relativas a la trata de personas (*Case Digest on Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases*), cuyo objetivo es ayudar a los profesionales de la justicia penal de todo el mundo a hacer frente a los problemas probatorios recurrentes que caracterizan los casos de trata de personas. En él se analizan 135 casos de 31 jurisdicciones y se ofrece al lector, sobre la base de esos casos reales, distintas opciones y posibilidades para afrontar problemas probatorios particulares. La mayoría de los casos recogidos en el compendio han sido extraídos de la Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas.

**Facilitación de reparación efectiva para las víctimas de la trata de personas**

54. El documento temático sobre la facilitación de reparación efectiva para las víctimas de la trata de personas (“Providing effective remedies for victims of trafficking in persons”) es el tercero de una serie de documentos temáticos elaborados conjuntamente por los organismos miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y refleja los conocimientos especializados y la experiencia de las seis organizaciones y entidades internacionales que forman su Grupo de Trabajo, a saber, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y la UNODC. El documento se basa en un examen técnico de la bibliografía sobre el derecho internacional y la jurisprudencia que establece lo que deben y deberían hacer los Estados para facilitar reparaciones eficaces a las víctimas de la trata de personas. También indica las oportunidades y los obstáculos que existen para aplicar las normas internacionales en el plano nacional y se señalan algunas dificultades comunes con que las víctimas de la trata tropiezan para obtener reparación.

**Informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas para luchar contra la trata de personas**

55. El informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas para luchar contra la trata de personas ([S/2016/949](#)) contiene un análisis de la trata de personas que tiene lugar tanto dentro como fuera de las zonas de conflicto, y un examen de las consecuencias de los desplazamientos forzados de personas debido a los conflictos, como los migrantes que se trasladan por necesidad, los cuales, según se determinó, corren un mayor riesgo de ser objeto de trata a lo largo de su experiencia migratoria. El informe ofrece una serie de recomendaciones a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas.

**Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

56. En el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones ([A/71/303](#)) se examina la forma y la naturaleza de la trata de personas como una característica cada vez más frecuente de los conflictos modernos. En el informe se ofrecen recomendaciones para hacer frente a la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, en colaboración con los Estados, las Naciones Unidas, la sociedad civil y la comunidad internacional en relación con: a) la trata de personas en zonas de conflicto, o la trata de personas que huyen de conflictos; b) la protección de los niños contra la trata; c) el fortalecimiento de las medidas de respuesta orientadas a hacer frente a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; d) la prevención de la trata de personas con fines de explotación laboral en zonas donde hay o ha habido conflictos; y e) las actividades de lucha contra la trata en las operaciones de mantenimiento de la paz.